

Indicación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, donde se publicó la adjudicación, si procede.

Artículo 7°. Si los contratos exceden en su cuantía el límite fijado reglamentariamente para su adjudicación directa, las actuaciones que habrán de suministrarse serán las que se indican a continuación:

Resolución aprobatoria del proyecto o de iniciación del expediente.

Certificado de viabilidad del proyecto y disponibilidad de los terrenos con base en el resultado de replanteo previo, y Acta de Replanteo Previo.

Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, a informe razonado que promueva la contratación.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por la Asesoría Jurídica.

Certificado de existencia de crédito presupuestario expedido por la Unidad de Contabilidad competente.

Intervención crítica del gasto.

Resolución aprobatoria de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, procedimiento de adjudicación y gasta.

Documento que acredite la prestación de la fianza.

Relación de las ofertas recibidas, autorizada por el Registro del Organismo de Contratación.

El acuerdo de admisión previa en los procedimientos de adjudicación en los que se incluye dicho trámite.

Acta de la Mesa de Contratación, incluyendo la propuesta de adjudicación, cuando trate de concursos.

Justificación de las provisiones en los contratos de obras a que aluden los artículos 79 y 80 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Justificación de las necesidades nuevas o causas técnicas imprevisibles en los supuestos de modificación de contratos a que se refiere el artículo 149 del aludido Reglamento.

Resolución de adjudicación definitiva por el Organismo competente y documento contractual suscrito.

Indicación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que se publicó la adjudicación definitiva.

Artículo 8°. Cuando los expedientes contractuales hayan de ser remitidos al Tribunal de Cuentas, en función de la cuantía fijada como límite en cada momento para su control por el mismo, las actuaciones que los órganos de gestión han de enviar a la Dirección General de Patrimonio serán las señaladas en el artículo anterior.

Artículo 9°. La Intervención General y las Intervenciones Delegadas remitirán a la Dirección General de Patrimonio una relación mensual de los expedientes de contratos fiscalizados, con el fin de que el Registro de Contratos requiera a las Consejerías el envío de aquéllos que no hubiesen sido cursados en la fecha correspondiente, o la justificación de su no remisión.

Artículo 10°. En el Registro de Contratos se llevará un fichero de todos aquellos contratos que se celebren por los órganos de contratación competentes de la Junta de Andalucía, a que se hace referencia en el artículo 3°. Las fichas se adaptarán al modelo oficial, aprobado por Orden del entonces Ministerio de Hacienda de fecha 22 de mayo de 1968 (BOE n° 132), y que recoge las actuaciones más significativas del expediente tramitado.

Artículo 11°. La Dirección General de Patrimonio facilitará a los Organismos de Gestión las fichas que se mencionan en el artículo anterior. Dichas fichas cumplimentadas y acompañadas de una fotocopia cotejada de las actuaciones enunciadas en los artículos 6, 7 y 8, según los casos, serán remitidas a la indicada Dirección General para su inclusión en el Registro de Contratos.

Artículo 12°. Una vez que el Registro de Contratos reciba los datos y la documentación contractual, procederá a su valoración estadística, agrupándolos según la forma de adjudicación.

En la memoria anual que se confeccione y de la que se remitirá un ejemplar a los órganos de contratación, se efectuará un examen de los contratos registrados, así como de sus incidencias, con el fin de dar información detallada de los procedimientos utilizados, poniendo de manifiesto las deficiencias que se observen y sugiriendo las recomendaciones que se consideren necesarias para una mejor aplicación de las disposiciones vigentes.

Artículo 13°. Los órganos de gestión vendrán obligados a facilitar al Registro de Contratos, en el plazo de un mes, la información complementaria de las incidencias que se producen en la ejecución de los contratos, tales como modificación de los mismos, resolución si la hubiere, liquidación provisional y definitivo, suspen-

sión, prórroga y cualquier otra incidencia a que se viesen sometidos.

De tales incidencias se tomará nota en las fichas, con el fin de que las mismas recojan fielmente todas las actuaciones a que ha dado lugar el expediente contractual.

Artículo 14°. Dentro del Registro de Contratos se incluirá una Sección destinada a las empresas y contratistas que suscriban contratos con la Administración Autónoma de Andalucía. Las finalidades de dicha Sección son las siguientes:

Anotar el número de contratos, con expresión de sus precios y forma de adjudicación, que durante el año suscriben con los diferentes órganos de gestión.

Registrar las incidencias que en la ejecución de los contratos hubiesen tenido lugar por causas imputables a los empresarios, tales como sanciones por demora, resoluciones por incumplimiento, etc.

Artículo 15°. Los órganos de gestión informarán a la Dirección General de Patrimonio para su inclusión en el Registro de Contratos de las sanciones económicas que impusieron a los contratistas por incumplimiento, así como de las resoluciones contractuales que se produjeron, una vez que hayan adquirido el carácter de firmes.

Artículo 16°. Si la penalidad llegara aparejada la inhabilitación de la empresa para contratar con la Administración Autónoma Andaluza durante un plazo, transcurrido éste y una vez rehabilitada la empresa se comunicará a la Dirección General de Patrimonio para que quede sin efecto la anterior anotación de penalización.

Artículo 17°. La Dirección General de Patrimonio dará cuenta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa Central de las resoluciones de contrato acordadas por incumplimiento imputables a los contratistas, una vez que éstas hayan adquirido carácter de firmeza, para que si procede, les sea retirada o suspendida la clasificación que tengan otorgada.

Artículo 18°. Los datos que obran en el Registro de Contratos podrán ser consultados por los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Asimismo los particulares podrán solicitar información, que se les facilitará si poseen interés legítimo para su conocimiento.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de enero de 1987

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

ACUERDO de 14 de enero de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican las actuaciones aprobadas en el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. del día 18 de diciembre de 1986.

En virtud de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.), y a propuesta del Consejero de Fomento y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de enero de 1987.

ACUERDO

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A. del día 18 de diciembre de 1986, que se relacionan en el Anexo I.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE A. RECIO ARIAS
Consejero de Fomento y Turismo

ANEXO I

1. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a

TIPOGRAFIA ALGECIREÑA, S.A. (provincia de Cádiz), en las condiciones que a continuación se señalan:

Préstamo
 Importe: 20.000.000 Ptas.
 Plazo: 5 años
 Carencia: 1 año
 Interés: 13'75%

Garantías: Primera hipoteca sobre el conjunto de la maquinaria de la Sociedad, tanto de la actualmente existente cuanto de la maquinaria adquirida con cargo a la inversión que justifica el presente expediente; y aval solidario de los tres socios.

Disposición: El préstamo no se hará efectivo hasta que la totalidad de la maquinaria a financiar se encuentre instalada.

Puestos de trabajo: 7 consolidadas y 2 nuevos.

2. Concesión por parte de SOPREA, S.A. de un préstamo a TRANSFORMADOS DEL CORCHO, S.A. (TRADECOR), (provincia de Cádiz), en las condiciones que a continuación se señalan:

Préstamo
 Importe: 46.000.000 Ptas.
 Plazo: 6 años
 Carencia: 1 año
 Interés: 14'25% anual

Garantías: Primera hipoteca del inmovilizado de la Sociedad
 Disposición: 50% al finalizar la 1ª fase expuesta en el estudio y el otro 50% al finalizar la ampliación total prevista, previo informe del Departamento Técnico de SOPREA.

Puestos de trabajo: 16 consolidados y 7 nuevos.

3. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a DIASUR, S.A., (provincia de Sevilla), en las condiciones que a continuación se señalan:

Préstamo
 Importe: 12.000.000 Ptas.
 Plazo: 5 años
 Carencia: 1 año
 Interés: 13'75%

Garantías: Hipoteca mobiliaria sobre el equipo considerado en la operación.

4. Concesión por parte de SOPREA, S.A. de un préstamo a BASCULAS DEL SUR, S.A. (provincia de Sevilla), en las condiciones que a continuación se señalan:

Préstamo
 Importe: 8.000.000 Ptas.
 Plazo: 5 años
 Carencia: 1 año
 Interés: 13'50%

Garantía: Aval solidario de los socios y de D. Rafael Ventura

Porto

Disposición: El 50% a la formalización de lo escritura de préstamo y el otro 50% después de haberse realizado la omplación de capitol, previo informe de los servicios técnicos de SOPREA, S.A.

Puestos de trabajo: 9 consolidadas y 9 nuevos

5. Concesión por parte de SOPREA, S.A. de un préstamo a INES ROSALES, S.A. (provincia de Sevilla), en las condiciones que a continuación se señalan:

Préstamo
 Importe: 25.000.000 Ptas.
 Plazo: 5 años
 Carencia: 1 año
 Interés: 13'25%

Garantías: 1ª Hipoteca sobre el inmovilizado de la Sociedad
 Disposición: El 60% a la formalización de la Escritura de Préstamo y el 40% restante a la finalización del proyecto de ampliación, previo informe de los servicios técnicos de SOPREA, S.A.

Puestos de trabajo: 48 consolidados

ACUERDO de 14 de enero de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican las actuaciones aprobadas en el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A. del día 18 de diciembre de 1986.

En virtud de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por lo

que se crea la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.), a propuesta del Consejero de Fomento y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de enero de 1987

ACUERDO

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., del día 18 de diciembre de 1986, que se relaciona en el Anexo I.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BROBOLLA
 Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
 Consejero de Fomento y Turismo

ANEXO I

Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A. de sendos avales a LA MARCHENERA, Sociedad Cooperativa Andaluza (provincia de Sevilla), en las condiciones que a continuación se señalan:

AVAL
 Importe: 35 millones de pesetas.
 Ante: IRYDA.
 Comisión: 2%.
 Duración: 5 años.

Contragarantía: Hipoteca de primer rango sobre el inmovilizado de la Sociedad.

AVAL
 Importe: 16 millones de pesetas.
 Ante: Proveedor de esquejes.
 Duración: 1 año.
 Comisión: 2%.
 Contragarantía: Las mismas que en el punto anterior.
 Puesto de trabajo: 50 nuevos.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de enero de 1987, relativa a la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 18 establece que «Corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza, de acuerdo con las bases y ordenación económica general, las competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y la mejora y ordenación de los explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales».

Corresponde a esto Consejería la aplicación de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de junio de 1986, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, para regular en la misma una actuación común con el objetivo de mejorar las estructuras básicas de los viñedos racionalizando el trabajo en las explotaciones vitícolas y creando, al mismo tiempo, las condiciones para una mejora de la calidad de los vinos.

Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas, he tenido a bien disponer:

Primero. Las solicitudes de ayuda relativas a proyectos especiales de reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas, deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, conteniendo los datos y la información exigidos en el Reglamento (CEE) número 1679/1981 modificado por el Reglamento (CEE) número 3397/1982 relativo a las demandas de ayudas del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola sección «Orientación», para la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas, según modelo que suministrarán las citadas Delegaciones.

Segundo. El plazo de presentación de solicitudes finalizarán el día 1 de marzo de 1987.

Tercero. Por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor desarrollo de lo presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente